

SUSPENDE POR UNICA VEZ EXIGIBILIDAD QUE SEÑALA DEL D.S. N° 212/92 PARA EFECTO QUE INDICA

(Publicado en el Diario Oficial de 23 de septiembre de 1994)

Núm. 210. Santiago, 11 de agosto de 1994

VISTO: El D.S. N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; el artículo 3° de la ley N° 18.696; el artículo 10° de la ley N° 19.040; las leyes N°s 18.059 y 18.290,

DECRETO

Suspéndese por única vez, por un plazo máximo de 90 días corridos contado de la fecha de publicación del presente decreto, la exigibilidad del requisito establecido en la letra a) del artículo 73° del D.S. N° 212 de 1992, para el sólo efecto de permitir la inscripción por primera vez en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros de aquellos vehículos no nuevos de hasta 18 años de antigüedad y respecto de los cuales se acredite con el permiso de circulación vigente que pertenecen al servicio de alquiler en cualquiera de sus modalidades.

Anótese, tómesese razón y publíquese. EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República, Narciso Irureta Aburto, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.